

ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y DERECHOS DE LA MUJER EN COLOMBIA DURANTE EL PERIODO 2000-2020¹

Differential approach on transitional justice and women's rights in Colombia during the period 2000-2022

JEMAY MOSQUERA TÉLLEZ²
Universidad de Pamplona

CARMEN FLÓREZ PEÑA³
Universidad La Gran Colombia

Resumen

El estudio examina la violación sistemática de derechos de la mujer y la diversidad territorial de la justicia transicional en Colombia. El análisis documental permitió interpretar la relación entre la jurisprudencia internacional y nacional sobre los derechos de las mujeres dentro del conflicto armado colombiano. Con ello se demostró que la participación de la mujer en el conflicto está relacionada con su condición de vulnerabilidad y discriminación frente al hombre. Por su lado, con el denominado Acuerdo Final de Paz, suscrito por el gobierno con la guerrilla FARC-EP, la expectativa se centra en que el conflicto armado llegue a su final. A su vez, las normas expedidas para la culminación del conflicto, y las referidas al enfoque de género dentro del sistema de justicia transicional colombiano, evidencian un estándar igualitario. Por último, los avances en los derechos de la mujer desde un enfoque diferencial exigen la formulación de políticas públicas orientadas a la reparación integral de los crímenes en su contra, evitar la violación de sus derechos, y disminuir las desigualdades de género. Con ello, será posible sentar las bases para un desarrollo territorial con igualdad económica, social, política y jurídica incorporada a los derechos de la mujer.

Palabras clave

Enfoque diferencial; género; justicia transicional.

Abstract

The study examines the systematic violation of women's rights and the territorial diversity of transitional justice in Colombia. The documentary analysis allowed us to interpret the relationship between international and national jurisprudence about women's rights inside the Colombian armed conflict. This demonstrated that women's participation in the conflict is related to their vulnerability and discrimination against men. For its part, with the so-called Final Peace Agreement, signed by the government with the FARC-EP guerrillas, the expectation focuses on the end of the armed conflict. In turn, the norms issued for the culmination of the conflict, and those referring to the gender approach within the Colombian transitional justice system, demonstrate an egalitarian standard. Finally, advances in women's rights from a differential approach require

¹ Ensayo soportado en estudios desarrollados por el grupo de investigación Gestión Integral del Territorio - GIT en el marco de la maestría en Paz, Desarrollo y Resolución de Conflictos de la Universidad de Pamplona, Colombia. Los autores declaran sus contribuciones al presente ensayo, utilizando la taxonomía CRediT: Conceptualización: Jemay Mosquera (50%), Carmen Flórez (50%); Análisis formal: Jemay Mosquera (50%), Carmen Flórez (50%); Investigación: Jemay Mosquera (30%), Carmen Flórez (70%); Metodología: Jemay Mosquera (80%), Carmen Flórez (20%); Redacción - borrador original: Jemay Mosquera (20%), Carmen Flórez (80%); Redacción - revisión y edición: Jemay Mosquera (80%), Carmen Flórez (20%).

² Posdoctor de la Universidad de Córdoba, Argentina; PhD. en Arquitectura de la Universidad de Construcción y Arquitectura de Kiev, Ucrania; y Arquitecto de la Academia Municipal de Jarkiv, Ucrania. Investigador categorizado en Minciencias. Profesor Titular y Líder del grupo de investigación Gestión Integral del Territorio - GIT de la Universidad de Pamplona, Pamplona, Colombia. Correo electrónico: jemay.mosquera@unipamplona.edu.co; ORCID: 0000-0001-5989-5644.

³ Abogada, Especialista en Derechos Humanos; Magister en Derecho Administrativo. Par académico del Ministerio de Educación Nacional, Investigadora categorizada ante Minciencias, asesora en gestión de Paz. Profesora de la Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: asesoresebien@gmail.com; ORCID: 0000-0003-0414-459X.

the formulation of public policies aimed at the comprehensive reparation of crimes against women, preventing the violation of their rights, and reducing gender inequalities. This will make it possible to lay the foundations for territorial development with economic, social, political and legal equality embedded in women's rights.

Key words

Differential approach; gender; transitional justice.

Introducción

El concepto de género, como constructo social, ha estado permeado históricamente por tratamientos desiguales entre hombres y mujeres que han generado la necesidad profundizar en los derechos humanos con enfoque de género. No obstante, las ideologías predominantes, arraigadas en procesos inequitativos y excluyentes han concebido, de manera sistémica y repetitiva⁴ en el devenir histórico de la humanidad, diversas formas de violencia en contra la mujer.

Esta problemática ha sido tratada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belem Do Pará, entre otros instrumentos internacionales, orientados a proteger los derechos de los pueblos y las Naciones culturales; la dignidad humana y el valor del ser humano, así como la igualdad formal y material que dentro de la gradación axiológica debe existir entre las mujeres y los hombres.

Dichos tratados contienen directrices para la formulación de políticas de Estado dirigidas a asegurar bienestar social y mejorar la calidad de vida en el marco de las libertades públicas inherentes al ser humano⁵; mientras que, para las dinámicas realizadas al respecto en Colombia, la orientación está centrada en garantizar los derechos fundamentales a quienes sufren de manera diferenciada y desmedida, las consecuencias de las transgresiones a los convenios internacionales, ratificados por Colombia y que involucra responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

En la legislación colombiana, en lo que respecta a las perspectivas reales de igualdad de género, protección y, especialmente, a participación femenina en distintos ámbitos de orden sociocultural, político, jurídico y económico, los logros que se han dado son ínfimos. A manera de ejemplo, el patriarcado prevaleciente desde la conformación del Estado Colombiano, marcó el devenir de las políticas que dieron lugar a la Constitución Política de la República de Colombia de 1886, mientras que, solo a fines de la década de los años 50 del siglo XX, a la mujer se le concedió el derecho político y tuvo la posibilidad sufragar.

Recientemente con la ley de cuotas⁶ y el Estatuto anticorrupción⁷, ha obtenido mayor posibilidad de aumentar su participación en cargos públicos y de elección popular, respectivamente, como también, establecer igualdades históricamente desacostumbradas⁸, para lograr justicia con enfoque diferencial soportadas en políticas públicas, que permite reducir la desigualdad de la mujer⁹. Por lo tanto, la reivindicación del derecho de la mujer conllevó a cambios presentes en la Constitución Política del año 1991, que le brindan una figurada equidad con el hombre y que sirve de soporte vital de procesos de cambio, en la medida que los acuerdos multilaterales a los que se ha suscrito el país sobre derechos humanos, son incorporados directamente a las normas jurídicas internas nacionales¹⁰.

A pesar de ello, las condiciones asociadas a igualdad de género no han cambiado significativamente y la mujer han sido víctima de diversas formas de violencia, desde sus lugares

⁴ GONZALES (2012), p. 61.

⁵ ONU (1948).

⁶ Ley N° 581, de 2000, art. 4.

⁷ Ley N° 1474 de 2011, art. 79 y 123.

⁸ BENAVENTE Y VALDÉS (2014), p. 24.

⁹ CRESPO Y GARCÍA (2020), p. 40.

¹⁰ Constitución Política de Colombia, de 1991, art. 93.

de origen, por parte de los actores armados de cada región, quienes son los bastiones del conflicto armado interno que azota al país desde hace más de diez seis décadas.

En consecuencia, para resurgir del conflicto armado, se adopta una salida política y se sientan las bases para la finalización del conflicto, que abrió paso a la implementación de diálogos enfocados a dar respuesta al legado de graves violaciones a los derechos humanos, para que a las víctimas de la violencia se les reconocieran sus derechos. Para el efecto, se llevaron a cabo reformas institucionales y de los sistemas políticos, jurídicos, y todos aquellos que rigen la vida en sociedad, que atendieran a mecanismos expeditos para la búsqueda de la verdad real, sobre los hechos sucedidos y que permitirán establecer el rumbo de las personas secuestradas, víctima de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, entre otras, así como para dar paso a iniciativas que contribuyan a la implementación de las antedichas respuestas.

Con ello, se dio inicio a un periodo de justicia transicional, que requiere la incorporación de un enfoque diferencial, diversidad territorial y reformas institucionales, para visibilizar el papel fundamental de la mujer en el desarrollo de la sociedad y la reconciliación con la misma. Conforme a lo expuesto, se planteó la pregunta problematizadora ¿Qué adelantos se han llevado a cabo en enfoque diferencial relacionados con las mujeres víctimas del conflicto armado en el proceso de reconciliación y que medidas resilientes se han surtido dentro de la diversidad territorial para la participación equitativa de la mujer en el actual procedimiento de justicia transicional colombiano?

Metodología

El estudio contó con una estructura metodológica de carácter documental, de tipo descriptivo e interpretativo con enfoque cualitativo, por medio de la cual se tuvo en cuenta material doctrinal y jurisprudencial del orden internacional y nacional que atiende, tanto al soft law, como el hard law, con datos reales que conducen a la realización de análisis socio crítico, jurídico y socio jurídico, con los cuales se proyecta a la comprensión de situaciones considerables, que atienden al enfoque diferencial y la diversidad territorial, dentro de la justicia transicional y el rol que cumple la mujer en prospección dentro del enfoque de género, conforme a los lineamientos del Acuerdo Final de Paz.

1. Enfoque diferencial en el ámbito internacional

La igualdad como aspecto esencial de la sociedad busca la maximización de la dignidad del ser humano y sirve de fundamento para asegurar derechos y libertades, exentos de violencia, limitación de oportunidades de desarrollo o discriminación racial, social o de género¹¹. Particularmente, si las diferencias de género no se encuentran *“en los cromosomas, no tienen que ver con las características específicas de orden biológico de las personas”*¹², al ser una construcción social que diferencia mujeres de hombres, el género ha consolidado un trato desigual entre estos. En la actualidad, quizá como parte de la evolución de los derechos humanos, el enfoque de género tiene en cuenta la igualdad, en el amplio sentido de la palabra, y al hacer referencia al término “mujer”, se asume dentro de *“la distinción entre el sexo y los ordenamientos socioculturales construidos a partir de las diferencias corporales”*¹³.

La diferenciación por género es recurrente al interior del hogar y en el entorno social. En el marco de una ideología hegemónica y perspectiva tradicional y sistemática presente en todos los órdenes del Estado, se ve a la mujer apartada y subyugada, víctima de múltiples y continuadas violencias en su contra. Por consiguiente, es necesario apoyar la configuración de

¹¹ GRANJA (2022), p. 88.

¹² LAGARDE (1995), p. 2.

¹³ MANTILLA (2013), p. 132.

aproximaciones teóricas que, desde el enfoque de género, aporten a preservar la memoria, a visibilizar y superar la discriminación de la mujer en sus diversas manifestaciones¹⁴.

Frente a la situación expuesta, han surgido, cada vez con más fuerza, investigaciones relacionadas con la reflexión filosófica, metodológica y aplicada de procesos investigativos con perspectiva feminista y enfoque de género¹⁵; enfoques teóricos y tendenciales sobre cómo se ha abordado la conceptualización de la violencia de género¹⁶; estudios de caso relacionados con diversas tipologías y expresiones de violencia de género¹⁷; análisis sobre el frecuente asistencialismo que se le ofrece a la mujer que ha sido víctima de violencia intrafamiliar¹⁸; escritos acerca de la violencia de género dentro del conflicto armado de diversos países¹⁹ y, últimamente, sobre aspectos ideológicos del enfoque diferencial al interior de la justicia transicional²⁰.

En el ámbito internacional, la época de la posguerra y la promulgación de pactos multilaterales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitarios (DIH), entre muchos otros instrumentos referentes al tratamiento humano, se aprecia una amalgama de normas suscritas y ratificadas en el siglo pasado por la totalidad de Estados, las cuales juegan un rol importante en el perfilamiento del siglo XXI hacia los derechos de las víctimas²¹, con la perspectiva del reconocimiento de un rol representativo para las mujeres y de la necesidad de disminuir su discriminación²².

En los objetivos dirigidos a modernizar y democratizar a los países de Latinoamérica, durante las décadas de los años 60 y 70 del siglo pasado se destaca inicialmente la integración de la mujer en las dinámicas de desarrollo: Mujer en el desarrollo (MED) y, desde las décadas de los años 80 y 90 del mismo siglo, la atención a población vulnerable y la incorporación de los procesos que generan desigualdad de género: Género en el desarrollo (GED)²³.

Respecto a la mujer y la necesaria intervención internacional para enfrentar las masivas violaciones a sus derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) ha adoptado importantes decisiones, como las del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (2009) y del Caso Fernández Ortega y otros Vs. México (2010)²⁴ que ordena a México la capacitación e incorporación permanente en DDHH con enfoque diferencial²⁵; así como las de Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile (2012) sobre el deber del Estado del capacitar permanentemente a funcionarios públicos, especialmente a los de la rama judicial, en los mismos tópicos, además de la no discriminación²⁶.

Unos años más tarde, en el Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala (2014), la CorteIDH establece que la violencia desproporcionada y encauzada hacia la mujer, corresponde a discriminación²⁷ y, en el Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú (2014), determina la necesidad de una formación con enfoque diferencial que permita reconocer las manifestaciones de discriminación en contra de la mujer²⁸.

Como se puede observar, el contexto supranacional se orienta al fortalecimiento del enfoque de género, al reconocimiento de los derechos de las mujeres, a la eliminación de la discriminación y los actos de violencia, aspectos que, según la CorteIDH, son de obligatoria incorporación interna en cada uno de los Estados que ha reconocido su competencia²⁹.

¹⁴ MANTILLA (2013), p. 146.

¹⁵ BLAZQUEZ et al. (2012), p. 11.

¹⁶ JARAMILLO Y CANAVAL (2020), p. 178.

¹⁷ TIBANÁ et al. (2020), p. 120.

¹⁸ QUINTANA Y OTEGUI (2017), p. 217.

¹⁹ FERNÁNDEZ (2021), p. 416.

²⁰ REYES et al. (2019), p. 19.

²¹ FRIES (2008), p. 132.

²² Declaración de Bejín, párrafo 21.

²³ MONTOYA (2009), p. 308.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 215, del 30 de agosto de 2010.

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 205, del 16 de noviembre de 2009.

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 239 y Serie C No. 254, del 24 de febrero de 2012.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 277, del 19 de mayo de 2014.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 289, del 29 de noviembre de 2014.

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 12, de 4 de diciembre de 1991.

2. Mujer y conflicto armado

Durante la historia del país, las mujeres han enfrentado obstáculos derivados de un persistente conflicto armado y de una sociedad absolutista permeada por raigambres que generan exclusión de derechos hacia la mujer, legitiman conductas y comportamientos en contra de las mujeres con habituales y sistemáticas maneras de reproducir relaciones de violenta desigualdad, subordinación intimidación y sumisión³⁰.

Lo anterior incide en la vulneración derechos sociales³¹ y culturales³², económicos y políticos³³, de la mujer colombiana, sean vulnerados por quienes la rodean, situación que se da con mayor fuerza en zonas de intenso conflicto armado y que ocasiona desplazamiento y desaparición forzada, dentro de un escenario hostil con baja presencia del Estado³⁴.

El rol de la mujer en el conflicto interno de Colombia corresponde a participación directa en los combates, esclavitud sexual, trabajos operativos complementarios y labores domésticas³⁵, mientras que el proceso de su reclutamiento, de manera voluntaria o forzada refleja una posición y situación sistemática de menoscabo e inferioridad en aspectos políticos y socioeconómicos³⁶, acoso y discriminación interna³⁷, con evidentes transgresiones a los DDHH de las mujeres que hacían parte de las FARC-EP³⁸ y de organizaciones de orden paramilitar.

Dentro del conflicto armado colombiano la violencia sexual contra la mujer presenta una conducta sistemática cuyas manifestaciones son propias del contexto nacional y están representadas en advertencias, amedrentamiento o castigo, afirmación de dominio territorial y avasallamiento físico y psicológico³⁹, la cual se configura como violencia de género.

Si bien la incorporación de muchas mujeres a la guerra, en los conflictos armados de Perú, El Salvador y Colombia, entre otros países, tuvo raíces en la opresión patriarcal del modelo de desarrollo capitalista, el Estado, la iglesia y el conyugue; este proceso se orientó a *“resistencia y lucha por sus derechos ciudadanos elementales y contra la violencia del Estado, optando por la «Guerra Popular»*⁴⁰.

También es notorio que, ante la gravedad de la violencia sexual hacia mujeres y niñas que los actores armados ejercen en Colombia, dicha arbitrariedad goza de invisibilidad ante la justicia, lo cual se evidencia en las bajas tasas de denuncias, la debilidad institucional y la incompetencia de los órganos encargados de su investigación y sanción⁴¹.

Otro aspecto a resaltar radica en que la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer reconoce que la escasa intervención de la mujer en ambientes de autoridad impide exteriorizar y reconocer la violencia determinada como conductas que ocasionen afectaciones físicas, sexuales o psicológicas a la mujer⁴². Frente a lo enunciado, en el Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia (2005), la CorteIDH señala que la multiplicidad de perspectivas de vulnerabilidad frente al desplazamiento y la discriminación⁴³.

Así, en el ámbito internacional, la violación a derechos de la mujer en medio del conflicto armado, contemplada y aplicada desde la perspectiva de la administración de justicia, debe dar lugar a la iniciación de procesos contra sus responsables directos e indirectos. Al respecto, la CorteIDH considera que, en el marco de la intensa y sistemática violencia sexual presente

³⁰ CHAMORRO et al. (2021), p. 22.

³¹ PEÑA (2014), p. 643.

³² PÁEZ (2021), p. 313.

³³ SERRANO (2020), p. 2010.

³⁴ DÍAZ (2020), p. 196

³⁵ GALVIS (2009), p.14

³⁶ DIETRICH (2014), p. 105.

³⁷ GALVIS (2009), p. 14.

³⁸ BORDA Y DÍAZ (2019), p. 87.

³⁹ FISCÓ (2005), p. 136.

⁴⁰ GUINÉ (2019), p. 75.

⁴¹ GALVIS (2009), p. 22.

⁴² Convención de Belem Do Para, de 1995.

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Series C No. 122 y C No. 134, del 15 de septiembre de 2005.

conflicto armado, esta se instituye como “crímenes de lesa humanidad”⁴⁴, lo que evidentemente abre la posibilidad de aplicación del Estatuto de Roma o del principio de justicia universal, como formas trascendentales de hacer justicia en el ámbito del derecho penal internacional.

En torno a este tema, la jurisdicción universal representa un instrumento significativo para el derecho penal internacional y lucha para enfrentar la impunidad asociada a crímenes de lesa humanidad perpetrados en el marco de conflictos armados, independientemente de la ubicación territorial en la que se cometieron o procedencia de quienes los ejecutaron. Por consiguiente, en este escenario de justicia mundial, el amparo y salvaguardia de los derechos vulnerados a las mujeres colombianas víctimas del conflicto armado se convierte en un espacio propicio al que se puede acudir en la búsqueda de justicia.

3. Enfoque diferencial, diversidad territorial y justicia transicional en Colombia

Conforme a las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, uno de sus principios rectores, atiende a los «enfoques diferenciales y diversidad territorial»; desarrollado por los derechos y criterios que protegen a las comunidades indígenas y a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, en procura de lograr una igualdad real y efectiva, con base en los principios de equidad, participación social e inclusión *“reconociendo la unidad, la autonomía, la cultura y el territorio, como principios rectores en la implementación de medidas de protección: colectiva, individual y especial, dentro del diálogo intercultural”*⁴⁵.

Dentro de accionar del Estado, conforme a los aspectos procedimentales y los controles coligados al enfoque diferencial, es determinante la formulación de políticas públicas que atiendan las diferentes condiciones vulnerables, dentro de ellas, la discapacidad o movilidad reducida; lo concerniente a las diferentes orientaciones sexuales o pertenecer a la población LGBTIQ; la condición de raza, etnia o minorías; las creencias religiosas; en cuanto a edad, lo relacionado con adulto mayor; niñas, niños y adolescentes; como también, lo atinente a la diversidad territorial en contextos regionales y locales.

Como se puede analizar, con las reiteradas sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, lo concerniente al enfoque diferencial permite obtener diseños de políticas públicas de Estado que atienden a la población vulnerable, es decir, a sujetos de especial protección constitucional, y buscan dar solución a los diferentes conflictos socio territoriales que enfrenta la población vulnerable en su diario devenir, para evitar que el Estado colombiano caiga en «estado de cosas inconstitucionales»⁴⁶

Es pertinente aludir a los pronunciamientos vinculantes de la CorteIDH, el Sistema Interamericano y las medidas que se pueden adoptar frente a este, donde las medidas Cautelares, Provisionales⁴⁷ y Urgentes, fungen como una instancia supranacional, encaminadas a atender y dar solución a las sistemáticas violaciones a los derechos humanos de la población vulnerable⁴⁸.

La “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (CIDH), en desarrollo del 172 Periodo de Sesiones, recibe comunicado de la Jurisdicción Especial para la Paz, donde informa que, *“durante el primer año de su funcionamiento, al 10 de abril de 2019, 11.748 personas han suscrito actas de compromiso para someterse al sistema de justicia transicional”*⁴⁹. Dentro del comunicado se destaca lo relacionado con la creación en la Jurisdicción de comisiones permanentes de género y étnico territoriales, que aseguran la participación y concertación con la población desde una orientación étnica pluricultural incluyente⁵⁰.

⁴⁴ FISCÓ (2005), p. 137.

⁴⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-010, del 16 de enero de 2015.

⁴⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución del 16 de marzo de 2021.

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 29 de enero de 1997.

⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 29 de mayo de 2019

⁵⁰ AGENCIA DE LA ONU PARA REFUGIADOS ACNHUR (2019)

De conformidad Constitución Política⁵¹, es determinante analizar el “componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”⁵², que busca la colaboración armónica con otras jurisdicciones y con toda la institucionalidad, en procura de dar solución a aspectos puntuales, que garanticen el diálogo armónico entre las diferentes jurisdicciones, para la conservación de la autonomía de los sistemas judiciales.

Al respecto, es fundamental tener en cuenta la idoneidad y la capacidad de los pueblos indígenas, para que adopten decisiones en su ámbito territorial⁵³, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones, al tener como soporte jurídico, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano que forman parte del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional como supranacional que sea vinculante respecto a situaciones que i) afectan de forma uniforme a todos los ciudadanos y ciudadanas, entre ellos, a los miembros de las comunidades étnicas; ii) no se refieren de forma particular a las comunidades étnicas; y iii) no tienen relación con aspectos que, razonable y objetivamente, conforman la identidad de la comunidad diferenciada⁵⁴.

4. El Acuerdo de Paz colombiano frente al enfoque de género

Las Políticas Públicas de Equidad de Género (PPEG) contempladas en la Constitución Política de 1991⁵⁵; sin embargo, es necesario que recalcar que, aun cuando se propende por la reivindicación histórica de los legítimos derechos que corresponden a las mujeres, la ausencia del concepto de género y la irresolución en su orientación han concebido que estos artículos queden relegados. No obstante, en las últimas décadas el enfoque de género si ha cobrado fuerza en la ley y, aunque no se llegue a diferenciar claramente género y sexo, ciertamente se ven avances en el enfoque diferencial⁵⁶.

Así las cosas, si bien no se evidencian reformas constitucionales o legales para fortalecer la equidad de la mujer y el hombre, la presencia de combates armados agrava la situación de vulnerabilidad de la mujer, desde el mismo entorno familiar⁵⁷, hasta su incorporación forzosa en grupos armados legales e ilegales que la consideran trofeo de guerra o instrumento para demostrar poder a los grupos contrarios⁵⁸, lo que conlleva a su secuestro, violación, desplazamiento, asesinato y desaparición⁵⁹.

Lo anterior, exige un enfoque diferencial que permita la disminuir y erradicar la fuerza y la coacción de diversas formas contra la mujer, y comprender el impacto de las políticas públicas en la limitación de la discriminación y el aumento de la protección de sus derechos⁶⁰, así como fortalecer el modelo de justicia que ha sido considerado por cierto sector como justicia de transición y que inicia con la promulgación de la Ley 975 de 2005, la cual establece que los servidores judiciales sobre los que ejerce competencia deberán propender por la seguridad física y psicológica, considerando, entre otros aspectos, los tipos de delito asociados a violencia e inequidad de género⁶¹.

Por su lado, el Decreto 315 del 7 de febrero de 2007, determina la adopción de medidas, por parte del fiscal, para la protección física y psicológica de la víctima, máxime cuando esta sea menor de edad⁶².

⁵¹ Constitución Política de Colombia, de 1991, art. 152.

⁵² Corte Constitucional. Sentencia C-080 del 19 de diciembre de 2018.

⁵³ Corte Constitucional. Sentencia T-172 del 24 de abril de 2019.

⁵⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-063 del 15 de febrero de 2019.

⁵⁵ Constitución Política de Colombia, de 1991, arts. 13, 40 y 43.

⁵⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-371/00, del 29 de marzo de 2000.

⁵⁷ QUINTANA Y OTEGUI (2017), p. 217

⁵⁸ CADAVID (2014), p. 305.

⁵⁹ OSORIO et al. (2018), p. 60.

⁶⁰ MANTILLA (2013), p. 132.

⁶¹ Ley N° 975, de 2005, art. 38

⁶² Decreto 315, de 2007, art. 12.

Valorada como parte fundamental en la justicia de transición, la Ley de víctimas y de restitución de tierras, apunta a la generación de condiciones de igualdad con enfoque de género⁶³, reconoce la existencia de asentamientos humanos con particularidades en aspectos tales como género y orientación sexual⁶⁴, y permite brindar atención preferencial a la mujer en dinámicas de reparación integral⁶⁵, razón por la cual las acciones de “ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral”⁶⁶ deben contar con enfoque de género y son de obligatorio cumplimiento para el Estado y todos sus agentes⁶⁷.

Por su lado, la Corte Constitucional de Colombia estableció, mediante Auto 092/08, que la violencia desplegada durante el conflicto armado provoca una victimización diferencial en las mujeres a raíz de sus múltiples y específicas condiciones de vulnerabilidad y riesgo⁶⁸. Además, determina que las condiciones del entorno relacionadas con actos violentos de carácter sexual corresponden a una condición de discriminación y violencia estructural de género socialmente aceptada en un contexto de conflicto armado⁶⁹.

En general, los aspectos a tener en cuenta en el marco de la justicia transicional, se encuentran los conflictos de acceso y uso del territorio, y las dinámicas de restitución de tierras⁷⁰; las resistencias, opresiones y controversias en los procesos judiciales relacionados violencia hacia las mujeres y violencia sexual en la jurisdicción especial para la paz (JEP)⁷¹; la forma como se juzgan las acciones de violencia sexual perpetrados contra mujeres dentro de la justicia transicional y la jurisdicción de justicia y paz⁷²; las sentencias de justicia y paz sobre los patrones criminales asociado a la violación de los derechos de las mujeres frente a la justicia transicional durante la segunda década del siglo XXI⁷³; y las medidas de reparación y los derechos a la justicia que poseen las mujeres en el marco de la justicia transicional⁷⁴.

En el marco del patrón de justicia transicional concebido en el marco del conflicto armado para la resolución de los combates entre el ejército y la policía nacional, con las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (Farc-EP), y sobre un soporte constitucional⁷⁵, las partes lograron llegar al pacto de paz que alude al obligatorio cumplimiento de la paz y define el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR)

A partir del SIVJRNR se desencadena, a su vez, la JEP, como mecanismo encargado de investigar, juzgar y condenar a todo aquel que se acoja a la justicia restaurativa, de acuerdo con tiempos y plazos concretos anteriores al mes de diciembre de 2016 y que contempla penalidades acordes a la veracidad y legitimidad de los señalado por los victimarios. Obviamente, en concordancia con el numeral 8 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, no se espera una resolución definitiva del conflicto, pero si una contribución a la consecución de la verdad, a beneficiar a ciertos sectores de la población y a subrayar al enfoque de género como enfoque esencial⁷⁶.

En desarrollo de la implementación del acuerdo de paz se logra el fortalecimiento de los enfoques diferencial y de género, de la prevalencia de los mecanismos acciones para proteger y atender prioritariamente a la mujer víctima del conflicto armado, además de indicar expresamente la garantía de sus DDHH desde un enfoque integral no regresivo⁷⁷. Dicho enfoque de género reconoce, con fuerza de la ley, la importancia de la reparación y restauración del daño hacia la mujer, y de efectiva concurrencia en la JEP⁷⁸, y consagra que la reparación debe ser

⁶³ Ley N° 1448, de 2011, art. 6.

⁶⁴ Ley N° 1448, de 2011, art. 13.

⁶⁵ Ley N° 1448, de 2011, art. 134.

⁶⁶ Ley N° 1448, de 2011, art. 161.

⁶⁷ MARÍN et al. (2022), p. 25.

⁶⁸ Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 del 14 de abril de 2008.

⁶⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-718/17 del 11 de noviembre de 2017.

⁷⁰ FLÓREZ Y MOSQUERA (2012), p. 48.

⁷¹ BUSTOS (2022), p. 63.

⁷² MELO (2021), p. 111.

⁷³ CHAPARRO et al. (2022), p. 167.

⁷⁴ GUZMÁN (2011), p. 110.

⁷⁵ Constitución Política de Colombia, de 1991, art. 22.

⁷⁶ Acuerdo Final para la Paz, de 24 de noviembre de 2016, p. 143.

⁷⁷ Corte Constitucional de Colombia, Acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017, art. 12.

⁷⁸ Ley N° 1957, de 2019, art. 18.

acorde con las directrices de enfoque de género que promueve la ONU que buscan priorizar a mujeres víctimas del conflicto armado, en el logro de *“justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente a las conductas cometidas en su contra”*⁷⁹.

De acuerdo con lo enunciado, se evidencia una acertada tendencia en término de enfoque diferencial que responde a la necesidad de reconocer el sufrimiento de un sinnúmero de mujeres que han sido víctimas del conflicto armado en general y de los actores que lo promueven en particular; y se reconoce el esfuerzo por impedir que continúe el abuso, la arbitrariedad y la injusticia de cara a las trasgresiones y violaciones de carácter físico, sexual y psicológico. Además, si se tiene en cuenta que las mujeres pueden ser víctimas por la acción directa de agentes del Estado (integrantes del ejército y de la policía), el gobierno está obligado a asegurar la reparación y restitución de los derechos de las mujeres que han sido martirizadas.

Aun cuando se observa cierta invariabilidad y apatía gubernamental, la implementación del proceso de paz demuestra adelantos en lo que respecta a los enfoques diferencial y de género, como aspecto que puede servir de base para visibilizar las manifestaciones de barbarie ejercidas contra la mujer, establecer castigos, compensar e indemnizar el daño causado en su contra y conocer la verdad sobre lo ocurrido durante la existencia de la confrontación armada. Por lo tanto, para la consolidación de la paz es imprescindible reconocer la importancia de la mujer y de su condición de víctima, así como el espacio legal privilegiado que representa la justicia transicional en el aseguramiento de condiciones de género equitativas e incluyentes.

Al mismo tiempo, algunos sectores sociales de carácter ultraconservador consideran que la búsqueda de igualdad de la mujer en esta justicia de transición corresponde movilizaciones fundamentalistas y divergentes política y teleológicamente, dirigidas a la consolidación de una ‘ideología de género’ perjudicial para los valores familiares⁸⁰, las cuales amenazan el ejercicio democrático y el cumplimiento de los derechos humanos⁸¹.

En este contexto, es importante que el enfoque diferencial y de género, así como sus criterios incluyentes y equitativos se encuentren respaldados por políticas públicas integrales formuladas desde la democracia, orientadas a prevenir y evitar posiciones intransigentes asociadas a ideologías extremistas que puedan incrementar la trasgresión de los DDHH de las mujeres.

De allí, y acorde con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, es vital la formulación de políticas públicas sensibles al género, a su construcción imparcial sin considerar la orientación sexual⁸², y enfocadas reconocer los derechos y libertades de la mujer enmarcados en acuerdos del orden internacional y nacional⁸³.

5. El rol de la mujer y la diversidad territorial en la justicia transicional

La instrumentalización de la mujer en los conflictos armados se evidencia en la utilización, por parte de las organizaciones armadas, de patrones y atributos estratégicos alusivos a que *“el «enemigo» opera sobre ideologías tradicionales de género y asocia en su cosmovisión la feminidad, y a la mujer, como pacífica, pasiva y apolítica”*⁸⁴. En ese sentido, la militancia de la mujer en esos escenarios de guerra también ha facilitado su manipulación.

Cabe matizar que las dinámicas asociadas al Acuerdo de Paz contemplan un enfoque diferencial y de género que, en el transcurso de la historia nacional, no se encuentra reflejado en la política pública colombiana, ni ha sido considerado como un aspecto esencial en configuración y fortalecimiento de las relaciones humanas en el territorio. En consecuencia, los recursos y el apoyo a movimientos encaminados a implementar y consolidar la igualdad de la mujer en la sociedad, aún son insuficientes.

⁷⁹ Ley N° 1957, de 2019, art. 39, parágrafo 1.

⁸⁰ PRADA et al. (2016), p. 116.

⁸¹ TAMAYO (2018), p. 130.

⁸² PRADA et al. (2016), p. 116.

⁸³ Convención de Belem Do Para, de 1995, art. 4.

⁸⁴ DIETRICH (2014), pp. 94-95.

En la Jurisdicción Especial para la Paz, es muy notoria la figura del «enfoque diferencial de diversidad territorial», que desarrolla dentro de un amplio espectro el principio de igualdad⁸⁵, ya que, a quienes administran justicia, les asiste la obligación de atender acciones con daño, acciones afirmativas, enfoque diferencial, daño al proyecto de vida y daño a la vida de relación, entre otras. Además, deben considerar condiciones específicas de marginalidad de la víctima o del inculpado, el nivel social del procesado, el poder dominante, la estabilidad económica, la etnia y el enfoque de género, entre otras, que permitan intensificar el análisis del reato o delito por el cual se está procesando a determinado individuo.

Según la Alianza por la Niñez Colombiana⁸⁶, con base en los Registros del Registro Único de Víctimas (RUV), al tomar una simple muestra, *“ocho millones seiscientos setenta y nueve mil dos (8.679.002) de personas han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado (...)”*; de los cuales, *“siete millones trescientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco (7.379.975), son víctimas de desplazamiento forzado, (...)”*, de ese guarismo, *“un millón cuarenta y un mil novecientos noventa y tres (1.041.993) están registradas como niñas y mujeres adolescentes, que equivale al 45% (...)”*⁸⁷.

Este gran número de niñas y jóvenes fue víctima de delito sexual, de los grupos al margen de la ley, lo cual evidencia la falta de garantías de las instituciones del Estado⁸⁸, para la protección y denuncia de los *“delitos de violencia sexual”*⁸⁹, como fenómeno criminal que afecta a niñas y mujeres adolescentes de comunidades étnicas y que se invisibiliza por temor a la estigmatización o medidas de orden retaliativo por parte de los grupos de poder, generando una afectación adicional a las costumbres y tradiciones de dichas comunidades y al *“enfoque de curso de vida de niños, niñas y adolescentes”*⁹⁰

Dentro de los retos relacionados con la investigación y posible judicialización de la violencia sexual, las víctimas se debe propiciar su participación y ejercicio de sus derechos⁹¹, a través de enfoques diferenciales, donde se les garanticen sus derechos, como se puede evidenciar en el *“Protocolo de investigación de violencia sexual”*⁹².

De acuerdo con lo expuesto, la justicia transicional debe contemplar aspectos estratégicos orientados a reparar y restaurar los daños ocasionados a las víctimas, a la construcción de una paz verdadera y sostenida en el tiempo, en la que las mujeres cumplan un rol significativo; por lo tanto, se debe configurar un modelo de justicia a través del cual sea posible crear transformaciones e innovaciones que aporte a la paz desde un enfoque de género.

La situación se complejiza cuando existen amplias posibilidades de otorgar concesiones que pueden ser fuente de impunidad. Por ejemplo, la justicia transicional de Colombia concede abundantes garantías y absoluciones asociadas a los principios de favorabilidad y libertad, de tal forma que, por ejemplo, se ha otorgado conmutaciones e indulgencias a personas, incluidas mujeres, participes en las violaciones a los DDHH. En ese sentido, a pesar de algunas manifestaciones que afirman la existencia de cierta condescendencia, el ejercicio demuestra que, a pesar de las complejas circunstancias, verdaderamente existe voluntad para reparar e instaurar una paz duradera.

En lo concerniente a la amnistía es fundamental que no se otorgue a quienes han vulnerado de forma masiva y sistemática a derechos humanos de la mujer, ya que estos podrán ser analizados como delitos de lesa humanidad. Lo anterior es viable si los magistrados de la JEP comprenden el enfoque de género y su relación con crímenes de lesa humanidad, evento en el que no es posible conceder amnistías.

⁸⁵ Constitución Política de Colombia, de 1991, art. 13.

⁸⁶ ALIANZA POR LA NIÑEZ COLOMBIANA (2018).

⁸⁷ JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (2020), p. 13.

⁸⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-425 de 2008

⁸⁹ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2016).

⁹⁰ JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (2020), p. 28.

⁹¹ JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (2021), p. 3.

⁹² Resolución 01774, Fiscalía General de la Nación, 14 de junio de 2016, p. 8.

Conforme a las normas que rigen la “Jurisdicción Especial para la Paz”, existen seis (6) lineamientos que aluden al enfoque diferencial: i) Étnico - racial; ii) Género; iii) Niños, Niñas y Adolescentes; iv) Personas con Discapacidad; v) Persona Mayor, vi) Interseccionalidad; respecto a lo cual se debe adoptar acciones afirmativas que beneficien a los grupos marginados o discriminados negativamente; otorguen relevancia al enfoque territorial complementado con el enfoque de género; reconozcan e incorporen enfoques transversales, étnicos, de género, mujeres, familias, generaciones; y respeten los usos del suelo, las costumbres y tradiciones.

También es necesario considerar que, acorde con el SIVJNR, el enfoque territorial diferencial y de género será aplicado en todas las etapas y momentos del Sistema, sobre todo en lo que concierne a la mujer que ha hecho parte o ha sido víctima del conflicto armado⁹³, y que dicho sistema la igualdad de género frente a la “*diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección*”⁹⁴.

Las leyes, normas, mecanismos y procedimientos asociados a la justicia transicional evidencian la incorporación del enfoque diferencial y de género en todos los momentos del proceso dirigido a garantizar justicias y condiciones de no repetición teniendo en cuenta los principios de favorabilidad y libertad⁹⁵, previamente definidos en relación con el procedimiento que recibirá todo hombre o mujer que se someta a la JEP⁹⁶.

No obstante, a pesar de la existencia de dicho marco jurisprudencial y de muchos tipos de procedimiento penal dirigidos a la protección de las mujeres involucradas en conflictos armados, el derecho internacional humanitario conmina a condenar a cualquier persona que actúe como trasgresor en casos de mujeres víctimas del conflicto, de acuerdo con las medidas que sean de mayor conveniencia para el victimario.

Una vez definidas las condiciones de las mujeres como víctimas del conflicto las normas deben contemplar todo tipo de garantías para que estas satisfagan su “*derecho a la verdad, justicia y reparación (...) en el reconocimiento de derechos y enfoque de diferencial y de género*”⁹⁷.

Lo anterior significa un importante adelanto en el establecimiento de un componente de defensa de los derechos de todas las víctimas y de aseguramiento de la satisfacción de los derechos de la mujer⁹⁸, así como de un tratamiento diferenciado y adecuado al enfoque de género como aspecto estructurante del Sistema Integral. Al respecto, la ley que regula que la JEP debe hacer hincapié en la reparación integral y la activa participación de las mujeres víctimas del conflicto armado, mediante una respuesta clara a los lineamientos de la ONU⁹⁹.

Finalmente, frente al evidente respeto que demuestra el proceso de paz de Colombia sobre las directrices definidas en el ámbito internacional y los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación¹⁰⁰, es necesario considerar que, dado el tratamiento equitativo característico de la circunscripción de la justicia penal internacional y nacional, no existe una declaración que, desde el enfoque de género, distinga a las mujeres víctimas de las victimarias¹⁰¹.

Conclusiones

1. En correspondencia con lo sobrellevado en un conflicto armado interno reconocido, Colombia utiliza normas vigentes en el plano internacional y referentes al Derecho Internacional

⁹³ Corte Constitucional de Colombia, Acto Legislativo 01, del 4 de abril de 2017, art. 1, § 1.

⁹⁴ Corte Constitucional de Colombia, Acto Legislativo 01, del 4 de abril de 2017, art. 1, § 1.

⁹⁵ Corte Constitucional de Colombia, Acto Legislativo 01, del 4 de abril de 2017, art. 22.

⁹⁶ Ley N° 1957, de 2019, art. 21.

⁹⁷ Corte Constitucional de Colombia, Acto Legislativo 01, del 4 de abril de 2017, § del art. 12.

⁹⁸ RON (2020), p. 26.

⁹⁹ Ley N° 1957, de 2019, art. 18.

¹⁰⁰ VACAS (2015), p. 308.

¹⁰¹ Ley N° 599, de 2000, art. 7.

Humanitario (DIH) con la finalidad de solventar las violaciones a derechos de las mujeres en el conflicto. Aun así, el insuficiente reconocimiento del conflicto permitió identificar que el estudio relativo a la circunscripción de los crímenes ocurridos durante su perpetración, fuesen tratados por una justicia ordinaria que no garantiza el respeto a los DDHH de mujeres y niñas, ni la implementación de medidas eficaces para lograrlo.

2. En el contexto colombiano, las relaciones políticas, socioculturales y económicas reflejan un tratamiento de las mujeres desde perspectivas predominantemente conservadoras y patriarcales, generadoras de vetos y discriminación en aspectos concernientes a la posibilidad de respetar sus derechos de diversa índole y ha permitido el encumbramiento de estereotipos de género que permanecen en el tiempo.

Es pues la restricción y prohibición de derechos en ciertos espacios de la vida cotidiana, la que ha estado cerrado la posibilidad de participación plena activa de la mujer en la protección de la diversidad cultural y el desarrollo del país. La primacía del hombre en la política nacional y las dinámicas socioculturales mantuvo durante mucho tiempo a la mujer en un grado de subordinación, como elemento importante en la configuración de injusticias y asimetrías socio territoriales.

3. A pesar de la promulgación del enfoque de género¹⁰² y de su incorporación en la ley de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), los avances han sido insuficientes. No obstante, la Jurisdicción Especial para la Paz y la normatividad que la respalda se evidencia un enfoque diferencial por medio del cual la sociedad colombiana puede consolidar la paz, aprovechando nociones emancipadoras con menor carga patriarcal, basadas en tendencias del orden internacional y orientadas al reconocimiento de los derechos de las mujeres

Lo anterior, teniendo en cuenta que la probabilidad de una reparación integral puede disminuir cuando la víctima es una mujer, salvo que los y las magistradas de la JEP aborden los procesos con la perspectiva de género.

4. En Colombia se requiere de un tratamiento diferenciado tanto en lo social, cultural y económico, como en las políticas públicas, de tal forma que se puedan emprender acciones dirigidas a resolver los crímenes producto del conflicto armado, la violación de los derechos de la población vulnerable, grupos étnicos y, específicamente, de la mujer.

5. El enfoque diferencial y de género aplicado en el país es acertado y ha permitido que las víctimas sean oídas, estén siendo reparadas administrativamente y en lo que respecta a la vulneración de sus derechos humanos. En ese sentido, se cuenta con el respaldo de diversas leyes que posibilitan la identificación de parámetros asociados a la necesidad de consolidar información sobre acceso y tenencia de la tierra, y de la necesidad de una política pública integral orientada a satisfacer el interés y los derechos de la población vulnerable y mujeres víctimas del conflicto colombiano.

6. Del mismo modo, es imprescindible fortalecer la construcción de una cultura de paz con enfoque diferencial soportada en políticas públicas que permitan mejorar el tejido social y fortalecer las relaciones interpersonales, evitar rencillas y retaliaciones, impedir la violación de DDHH y garantizar los derechos de las mujeres con enfoque pluriétnico y multicultural.

7. Frente a los logros obtenidos en el proceso de paz y los derechos de mujer contemplados en el sistema de justicia transicional, el enfoque de género tendrá un papel estratégico en el fortalecimiento del marco regional e internacional de la jurisprudencia relativa a la gestión de conflictos armados.

8. Por último, es preciso enfatizar sobre la necesidad de establecer políticas, programas, proyectos y acciones de carácter permanente, enfocadas a disminuir las asimetrías socio territoriales y las desigualdades de género. En ese sentido, es conveniente aprovechar la tendencia internacional y nacional orientada al fortalecimiento de un enfoque de género que permita tratar de forma diferenciada y especializada aquellos casos que involucren a la mujer y se pueda evitar de manera real y efectiva la violación de sus DDHH.

¹⁰² Ley N° 975, de 2000.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALIANZA POR LA NIÑEZ COLOMBIANA (2018): “Niñez víctima en un conflicto armado que aún persiste”. Disponible en: https://www.alianzaporlaninez.org.co/wp-content/uploads/2018/10/Ninez-victimas-de-un-conflicto_29-10-18.pdf [visitado el 01 de marzo de 2023].
- AGENCIA DE LA ONU PARA REFUGIADOS ACNHUR (2019): “CIDH monitorea avances y desafíos de la Jurisdicción Especial para la Paz a un año de su funcionamiento”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/130.asp> [visitado el 01 de diciembre de 2022].
- APRAEZ VILLAMARIN, GENNY ELIZABETH (2016): “Enfoque psicosocial y perspectiva de derechos humanos en la evaluación psicológica forense de la violencia sexual dirigida hacia mujeres en el marco del conflicto armado (Trabajo de grado)”, en: Universidad Santo Tomás. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2255/Apraezgeny2016.pdf?isAllowed=y&sequence=1> [visitado el 25 de septiembre de 2022].
- BENAVENTE, MARÍA CRISTINA Y VALDÉS, ALEJANDRA (2014): “Políticas públicas para la igualdad de género Un aporte a la autonomía de las mujeres”, en: CEPAL, Naciones Unidas. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372_es.pdf [visitado el 14 de febrero de 2023].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019): “Comunicado de prensa: CIDH monitorea avances y desafíos de la Jurisdicción Especial para la Paz a un año de su funcionamiento”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/130.asp> [visitado el 10 de febrero de 2023].
- CRESPO HERRERA, ROLANDO Y GARCÍA ROJAS, KAREN (Coords.) (2020): “Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia. (DANE - CPEM - ONU)”. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres_y_hombres_brechas_de_genero.pdf [visitado el 01 de febrero de 2023].
- BLAZQUEZ GRAF, NORMA; FLORES PALACIOS, FÁTIMA Y RÍOS EVERARDO, MARIBEL (Coords.) (2012): “Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales”, en: CLACSO. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf [visitado el 01 de febrero de 2023].
- BORDA GONZÁLEZ, MARÍA ALEJANDRA Y DÍAZ RICARDO, ÁNGELA JACKELYN (2019): “Violencia de género contra mujeres reclutadas forzosamente en el ámbito del conflicto armado: reparación y derecho a la justicia dentro de la justicia transicional”, en: Episteme. Revista de Estudios Socioterritoriales (Vol. 11, N° 2), pp. 79-93. Disponible en: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/episteme/article/view/6113/6050> [visitado el 20 de enero de 2023].
- BUSTOS RAMÍREZ, MARÍA DANIELA (2022): “Tensiones y disputas en el proceso judicial: abordaje de la violencia de género y la violencia sexual en la jurisdicción especial para la paz (JEP) (Trabajo de grado)”, en: Universidad del Rosario, Colombia. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/307402b0-2bd7-4d4a-8c14-b3779f2b0233/content> [visitado el 05 de noviembre de 2022].
- CADAVID RICO, MARGARITA ROSA (2014): “Mujer: blanco del conflicto armado en Colombia”, en: *Analecta Política* (Vol. 4, N° 7), pp. 301-318. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/2558> [visitado el 10 de noviembre de 2022].
- CAMPILLO-VÉLEZ, BEATRIZ EUGENIA (2013): “La ideología de género en el derecho colombiano”, en: *Dikaion* (Vol. 22, N° 1), pp. 13-54. Disponible en: <https://doi.org/10.5294/dika.2013.22.1.1> [visitado el 15 de octubre de 2022].

CHAMORRO MUÑOZ, ALICIA NATALI; SUÁREZ ORTIZ, GIOVANA Y UNGER PARRA, BIVIANA (2021): “Morir dos veces: injusticia epistémica e identidad de género en Colombia”, en: *Universitas Philosophica* (N° 77), pp. 15-41. Disponible en: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uph38-77.ieig> [visitado el 26 de abril de 2022].

CHAPARRO MORENO, LILIANA.; BARRAZA MORELLE, CECILIA; RODRÍGUEZ CUÉLLAR, MARCELA Y VELÁSQUEZ GIL, LAURA CAROLINA (2022): “La violencia sexual y la justicia transicional en Colombia. análisis de la violencia sexual como parte del patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género en las sentencias de justicia y paz (2010-2021)”, en: *Derecho Penal y Criminología* (Vol. 43, N° 114), pp. 115-177. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01210483.v43n114.05> [visitado el 01 de febrero de 2023].

DÍAZ-BONILLA, PAOLA ANDREA (2020): “El continuum de la violencia sociopolítica como necropolítica de género en Colombia”, en: *Nómadas* (N° 53), pp. 195-211. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-75502020000200195&script=sci_abstract&lng=es [visitado el 04 de octubre de 2022].

DIETRICH, LUISA MARÍA (2014): “La «compañera política»: mujeres militantes y espacios de «agencia» en insurgencias latinoamericanas”, en: *Colombia Internacional* (N° 80), pp. 83-133. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7440/colombiaint80.2014.04> [visitado el 12 de octubre de 2022].

FERNÁNDEZ VILLANUEVA, MARÍA CONCEPCIÓN (2021): “Género y Conflicto Armado en el Perú. Anouk Guiné, A.; Felices-Luna, M.; Dietrich, L.; Zapata, A.; Romero-Delgado, M.; Boutron, C.; Meneses, P.; Gilbonio, O. y Malek, P. La Plaza Editores y Groupe de Recherche Identités et Cultures-GRIC”, en: *Cuadernos de Relaciones Laborales* (Vol. 39, N° 2), pp. 415-418. Disponible en: <https://doi.org/10.5209/crla.78425> [visitado el 24 de septiembre de 2022].

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2016): “Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual”. Disponible en:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Resoluci%C3%B3n-01774-003.pdf> [visitado el 12 de diciembre de 2022].

FISCÓ, SONIA (2005): “Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano”, en: *Papel Político* (N° 17), pp. 119-159. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/777/77720407004.pdf> [visitado el 14 de junio de 2022].

FLÓREZ, CARMEN Y MOSQUERA, JEMAY (2012): “Restitución de tierras y conflictos territoriales en Colombia en el marco de la justicia transicional”, en: *Gaceta Jurídica* (Vol. 5, N° 9), pp. 43-62. Disponible en: http://issuu.com/udes/docs/gaceta_jur_dica_9_002 [visitado el 14 de junio de 2022].

FRIES, LORENA (Coord.) (2008): “Informe Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género”, en: *Corporación Humanas Chile*. Disponible en: https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/12/13.informe_regional_de_derechos_humanos.pdf [visitado el 10 de noviembre de 2022].

GALVIS, MARÍA CLARA (2009): “Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres”. *Corporación Humanas-Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género)*. Disponible en: <https://fundacionmujeres.es/wp-content/uploads/2009/03/doc-15011-investigacion-sobre-la-situacion-en-colombia-de-la-violencia-sexual-contra-las-mujeres.pdf> [visitado el 10 de noviembre de 2022].

GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA Y FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA (2016): “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, en: *Jurisdicción Especial para la Paz*. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx> [visitado el 08 de agosto de 2021].

GONZÁLEZ JOVES, ÁLVARO (2012): “Alcances y limitaciones de la Ley de Justicia y Paz de Colombia (Ley 975 de 2005) como construcción de paz (Trabajo de grado)”, en: Universidad de Granada. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10481/29795> [visitado el 01 de noviembre de 2022].

GRANJA, LUIS CARLOS (2022): “Reconocimientos proteccionistas de la población afrodescendiente e indígena en las constituciones políticas de países latinoamericanos”, en: Revista de Ciencias Sociales (Vol. XXVIII, N° 2), pp. 86-98. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/index> [visitado el 01 de noviembre de 2022].

GUZMÁN RODRÍGUEZ, DIANA ESTHER (2011): “Justicia transicional y género: un acercamiento desde las mujeres (Trabajo grado)”, en: Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/impunidadayerhoy/DiplomadoJT2015/Mod2/SantiagoMedina/Justicia%20transicional%20y%20g%C3%A9nero%20un%20acercamiento%20desde%20las%20mujeres.pdf> [visitado el 31 de enero de 2022].

JARAMILLO-BOLÍVAR, CRUZ DEICY Y CANAVAL-ERAZO, GLADYS EUGENIA (2020): “Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto”, en: Univ. Salud (Vol. 22, N° 2), pp. 178-185. Disponible en: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189> [visitado el 01 de noviembre de 2022].

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (2020), “Lineamientos del Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes en Jurisdicción Especial para la Paz”, en: JEP. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.02%20Anexo%20.%20Lineamiento%20Enfoque%20Diferencial%20NNA%20en%20la%20JEP%20111220.pdf> [visitado el 01 de marzo de 2023].

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (2021): “4 diálogo de rendición de cuentas. La JEP avanza – 2021”, en: JEP. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/rendiciondecuentas/2021/documents/infografiadiiciembre2021.pdf> [visitado el 15 de noviembre de 2022].

LAGARDE, MARCELA (1996): “La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo”, en: González, María Luisa (Coord.) Metodología para los estudios de género (México, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM), pp. 48-71.

MANTILLA, JULISSA (2013): “La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos”, en: Thémis-Revista de Derecho (N° 63), pp. 131-146. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994> [visitado el 20 de abril de 2022].

MARÍN ORDOÑEZ, JENNIFER STELLA; ARAGÓN MORA, FERNANDO ANÍBAL; ESCARRIA PARRA, DANIELA MELISSA; ERAZO REYES, HUGO LEONARDO; PABÓN SÁNCHEZ, MARLY KATHERINE; CALERO CANO, ANDRÉS FERNANDO Y SILVA RIAÑO, FABIO ARTURO (2022): “La cuestión de la competencia para juzgar las conductas de los agentes del estado en el marco de la jurisdicción especial para la paz”, en Revista lus et Praxis (Año 28, N° 3), pp. 22-40. Disponible en: http://www.revistaiep.utralca.cl/wp-content/uploads/2022/12/03.-Marin-Jennifer-et-al._pdf.pdf [visitado el 08 de febrero de 2023].

MELO, ERIKA NATALIA (2021): “Juzgamiento de la violencia sexual contra las mujeres en modelos de justicia transicional: estudio del caso colombiano en la jurisdicción de justicia y paz (Trabajo de grado)”, en: Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81817/Tesis%20Erika%20Natalia%20Melo%20final%20repositorio.pdf?sequence=3&isAllowed=y> [visitado el 10 de noviembre de 2022].

MONTOYA RUIZ, ANA MILENA (2009): “Recorrido por las políticas públicas de equidad de género en Colombia y aproximación a la experiencia de participación femenina con miras a la construcción de escenarios locales”, en: Estudios de derecho (Vol. 66, N° 147), pp. 303-319. Disponible en:

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/2418?articlesBySimilarityPage=4>
[visitado el 18 de abril de 2022].

ONU (1948): “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [visitado el 11 de noviembre de 2021].

OSORIO SÁNCHEZ, EDUARDO GABRIEL; AYALA GARCÍA, ERIKA TATIANA & URBINA CÁRDENAS, JESÚS ERNESTO (2018): “La mujer como víctima del conflicto armado en Colombia”, en: *Revista Academia & Derecho* (Vol. 9, N° 16), pp. 49-66. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/5977/5509> [visitado el 05 de mayo de 2022].

PÁEZ ROBAYO, DIANA ESPERANZA (2021): “Subjetividad política y memorias de maestras y maestros: entre la violencia política y la escuela. (Tesis doctoral)”, en: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia. Disponible en: <https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/29536/PaezRobayoDianaEsperanza2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [visitado el 05 de mayo de 2022].

PEÑA-MARTÍNEZ, YOMARA (2014): “La perspectiva de género y las relaciones sociales entre las mujeres y los hombres”, en: *Santiago* (N° 135), pp. 638-649. Disponible en: <https://santiago.uo.edu.co/index.php/stgo/article/download/53/48> [visitado el 20 de marzo de 2022].

PRADA PRADA, NANCY; TORRES MILLÁN, FERNANDO; SÁNCHEZ BUITRAGO, MARCELA; RAMÍREZ, FIDEL MAURICIO Y SUÁREZ, PAOLA (2017): “Todo debate es ideológico. Reflexiones acerca de la ‘ideología de género’”, en: *Polisemia* (Vol. 12, N° 22), pp. 115-125. Disponible en: <https://doi.org/10.26620/uniminuto.polisemia.12.22.2016.115-125> [visitado el 09 de noviembre de 2022].

QUINTANA LORENA Y OTEGUI JOSELÍ (2017): “Una mirada al abordaje asistencial a mujeres víctimas de violencia doméstica”, en: *Revista Médica del Uruguay* (Vol. 33, N° 3), pp. 217-218. Disponible en: <https://revista.rmu.org.uy/ojsrmu311/index.php/rmu/article/view/105> [visitado el 14 de noviembre de 2022].

REYES, YESID; LEMAY, LEA; REES, MADELEIN; CHINKIN, CHRISTINE; MANTILLA, JULISSA Y BUENO-HANSEN, PASCHA (2019): “¿Ideología o perspectiva de género en la justicia transicional?”, en: Universidad Externado de Colombia. Disponible en: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-ideologia-o-perspectiva-de-genero-en-la-justicia-transicional-9789587901054.html> [visitado el 20 de noviembre de 2022].

RON ERRÁEZ, XIMENA PATRICIA (2020): “Reparaciones por discriminación y violencia en contra de las mujeres en la corte interamericana de derechos humanos una propuesta de reparación con enfoque de género y perspectiva interseccional. (Tesis doctoral)”, en: Universidad de Coimbra. Disponible en: <https://estudogeral.uc.pt/bitstream/10316/96407/2/Tese%20Doutoramento%20Ximena%20Ron%20Err%C3%A1ez.pdf> [visitado el 30 de septiembre de 2022].

SERRANO SUÁREZ, DHYANA STEPHANIA (2020): “Las juristas y el enfoque de género en la justicia transicional colombiana”, en: Ruiz Resa, Josefa Dolores (Ed. Lit.), *Las mujeres y las profesiones jurídicas* (España, Dykinson), pp. 203-216.

TAMAYO, JUAN JOSÉ (2018): “Religión y derechos humanos”, en: *lus Inkarri* (N° 7), pp. 129-139. Disponible en: <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn7.2015> [visitado el 24 de noviembre de 2022].

TIBANÁ-RÍOS, DIANA CARLINA; ARCINIEGAS-RAMÍREZ, DIANA ALEJANDRA Y DELGADO-HERNÁNDEZ, INGRID JULIETH (2020): “Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de

relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia”, en: *Prospectiva* (N° 30), pp. 117-144. Disponible en: <https://doi.org/10.25100/prts.v0i30.8803> [visitado el 18 de noviembre de 2022].

VACAS FERNÁNDEZ, FELIX (2015): “El Derecho Internacional ante el Conflicto de Colombia”, en: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (Vol. 51, N° 151). Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2018.151.12305> [visitado el 14 de abril de 2022].

JURISPRUDENCIA CITADA

CABALLERO DELGADO Y SANTANA VERSUS COLOMBIA. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Reparaciones, 1997). Construcción jurisprudencial del concepto de “víctima potencial” (29 de enero de 1997).

SENTENCIA C-371 de 2000. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Carlos Gaviria Díaz (29 de marzo de 2000).

SENTENCIA T-025 de 2004. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa (22 de enero de 2004).

MASACRE DE MAPIRIPÁN VS. COLOMBIA. Corte Interamericana de Derechos Humanos (15 de septiembre de 2005).

MIGUEL CASTRO VS. PERÚ. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006).

AUTO 092 de 2008. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa (14 de abril de 2008).

GONZÁLEZ Y OTRAS (“Campo Algodonero”) Vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. No. 541. Serie C No. 205 (16 de noviembre de 2009).

FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO (2010). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 215 (30 de agosto de 2010).

ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 239 y Serie C No. 254 (24 de febrero de 2012).

VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 277 (19 de mayo de 2014).

ESPINOZA GONZÁLES VS. PERÚ. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 289 (20 de noviembre de 2014).

SENTENCIA T-010 de 2015. Corte constitucional de Colombia. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva (16 de enero de 2015).

SENTENCIA T-718 de 2017. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Alejandro Linares Cantillo (11 de noviembre de 2017).

SENTENCIA C-080 de 2018. Corte Constitucional de Colombia. M. P. Diana Fajardo Rivera (19 de diciembre de 2018).

SENTENCIA T-063 de 2019. Corte Constitucional de Colombia. M. S. Antonio José Lizarazo Ocampo (15 de febrero de 2019).

SENTENCIA T-172 de 2019. Corte Constitucional de Colombia. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado (24 de abril de 2019).

INTEGRANTES Y MILITANTES DE LA UNIÓN PATRIÓTICA VS. COLOMBIA. solicitud de medidas provisionales. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución (16 de marzo de 2021).

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA. 1995.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Gaceta Constitucional No. 116, 20 de julio de 1991.

LEY N° 581, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. 31 de mayo de 2000.

LEY N° 599, por la cual se expide el Código Penal. Congreso de la república de Colombia, 24 de julio de 2000.

LEY N° 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Congreso de la República de Colombia, 25 de julio 2005.

DECRETO N° 315, por medio del cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de 2005. Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, 7 de febrero de 2007.

LEY N° 1448, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia, 10 de junio de 2011.

LEY N° 1474, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. 12 de julio de 2011.

RESOLUCIÓN 01774, por la cual se adopta el protocolo de investigación de violencia sexual y se establecen medidas para su implementación y evaluación. Fiscalía General de la Nación, 14 de junio de 2016.

ACTO LEGISLATIVO N° 01, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50196, 4 de abril de 2017.

LEY N° 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Congreso de la República de Colombia, 6 de junio 2019.